

POR CORREO

Alocución del Papa

Roma, 17.—El Papa ha presidido hoy el Consistorio secreto para el nombramiento de los cardenales que han de abrir las Puertas Santas de San Juan, Santa María la Mayor y San Pablo.

El Padre Santo ha pronunciado una alocución en la cual, después de exponer el motivo principal del Consistorio cuyo objeto es determinar las ceremonias para la apertura del Gran Jubileo, recuerda algunos de los acontecimientos más importantes acaecidos en la Iglesia durante el año que está terminando.

«Nos es grato—ha dicho el Papa—detenernos en el Concilio general de China, que se reunió en este inmenso país y fué como una nueva aurora. En Shanghai, bajo la presidencia de nuestro delegado apostólico, se reunieron todos los vicarios, prefectos apostólicos de las misiones de China, y ninguna diversidad de raza, patria y familia religiosa se suscitó entre ellos; no hubo divergencia de opinión ni divisiones. La caridad del Redentor les condujo a la misma veneración de la Santa Sede; a la misma compasión hacia ese pueblo privado de la luz evangélica.

Pudieron así entenderse del mejor modo para la organización del trabajo y apresurar la adhesión de los chinos a Cristo; se comunicaron recíprocamente los frutos de su trabajo, traduciéndoles prácticamente en cánones y en disposiciones llenas de cordura.

El Concilio fué celebrado con tal solemnidad y pompa, que constituyó un verdadero triunfo, aumentando el fervor de los católicos y maravillando a los infieles.

Se puede prever desde ahora que las disposiciones aprobadas por el Concilio constituirán un gran progreso para la fe católica en aquellas regiones. Gran satisfacción Nos producen los grandes tesoros reunidos por el trabajo y la sangre de los obispos y misioneros.

Objeto de gran satisfacción fué también el Cuarto Congreso de la Obra del Apostolado, celebrado en Julio pasado. Este Congreso, como los anteriores, tuvo por objeto el conducir a la unidad ecuménica a los pueblos orientales, desprendidos del seno de la Iglesia. No se hubiera podido intentar con esperanza de éxito si por una parte no se abandonara la concepción errónea que durante siglos ha prevalecido referente a las instituciones y a la doctrina de la Iglesia oriental y si no se hace un esfuerzo para profundizar y reconocer el acuerdo que en cosas de fe reina entre los padres de la Iglesia oriental y los padres latinos y si no reina en ambas partes un espíritu caritativo y fraternal.

Con este objeto numerosos hombres competentes en esta antigua controversia se han reunido en Walehrad, siguiendo el deseo expresado en la carta dirigida al arzobispo Olomski. Muchos disidentes tomaron también parte en este Congreso, que por ambas partes ha provocado un gran interés.

Las discusiones presentaron un carácter de gran serenidad.

Entre los asuntos tratados y que pueden más fácilmente abrir un camino a los orientales para volver al seno de la Iglesia, del centro de la cual se alejaron en el noveno siglo, se halla el de conservar sin cambio la antigua liturgia eslava y publicar y organizar los textos dando gran amplitud a la enseñanza de las doctrinas de la Iglesia oriental y sus disciplinas auxiliares (en las escuelas y seminarios latinos, a lo cual se dedica ya el Instituto que nuestro antecesor fundó en esta ciudad de Roma y que nosotros mismos hemos agrandado y enriquecido).

Pero todavía debe asignarse una parte importante de estas materias a los concilios especiales y, sobre todo, a los Congresos Eucarísticos que se celebrarán en el porvenir en diversas naciones.

Es también admirable la organización del Congreso de Amsterdam, terminado cuatro días antes que el anterior. Los obispos, sacerdotes de diversas ciudades orientales, con algunos miembros de la Santa Congregación de la Iglesia oriental y con el rector del Instituto oriental, se reunieron en asamblea especial en Amsterdam, tratando con gran erudición, y de una manera apropiada para orientar los espíritus, la fe, la historia y los ritos de su Iglesia, particularmente en lo que se refiere a la Eucaristía.

El Papa se complace en recordar la

hospitalidad que el pueblo holandés, a ejemplo de su augusta reina, dió a los congresistas.

El Papa hace luego mención especial del Congreso Eucarístico de Palermo y del de la Sociedad del Santo Nombre, de Washington, que terminó con un discurso del presidente de la República, el cual habló del honor debido al nombre de Dios, fundamento de toda autoridad humana, y condenó enérgicamente la blasfemia.

Habla luego del congreso de católicos alemanes, del de la juventud belga y del celebrado por la Unión de Católicos franceses.

—En Francia—dice el Papa,—el estado de cosas no es satisfactorio ni deseable y todos los que son católicos de nombre y de convicción van a confederarse y a organizarse para proteger la religión, lo que quiere decir, protegen los intereses más preciosos de Francia, los derechos de las almas y de Dios.

Habla luego el Papa de la misión enviada a Rusia, haciendo el elogio de los delegados, que han cumplido con toda puntualidad una tarea grande y difícil. Por lo que a nosotros se refiere, estamos decididos, en la medida de lo posible, a continuar, como hemos hecho hasta ahora, socorriendo a los rusos más necesitados, tanto los que residen en su patria como los que están fuera de ella.

Nadie habrá pensado que por el establecimiento de una obra de beneficencia en Rusia hemos querido favorecer a un gobierno que estamos lejos de apro-

bar. Con todo nuestro corazón y todas nuestras fuerzas, hemos intentado aligerar los males inmensos de este pueblo, y creemos de nuestro deber, a causa de la paternidad universal de que Dios nos ha investido, advertir y exhortar a todos en el Señor, bien particularmente a los hombres de gobierno, a fin de que éstos amen la paz y el bienestar público, mantengan la dignidad humana y busquen alejar de sus conciudadanos los peligros graves.

Para que Dios, grande y bueno, que dirige las naciones y salva a los pueblos, nos conceda esta gracia, le rogamos continuamente y pedimos a todos los fieles del mundo entero que en unión de nosotros rueguen a Dios durante el Año Santo.

El Papa habla luego del traslado de los restos de León XIII a la basílica de Letrán.

Frutos espirituales muy importantes son de esperar con la celebración del jubileo que empezará dentro de pocos días con la apertura de las puertas de las basílicas patriarcales con ritos que recuerdan muy antiguas costumbres de penitencia pública.

En la víspera de Navidad el Papa abrirá la puerta santa de San Pedro; el cardenal Delai, la de San Pablo; el cardenal Pompili, la de Letrán, y el cardenal Vanutelli, la de Santa María la Mayor. El Papa concederá a estos cardenales la facultad de dar la bendición papal, con indulgencia plenaria a todos los que asistan al Sagrado Rito.

El Papa termina diciendo que espera que el Jubileo sea muy provechoso para las almas y a la exposición de misiones del Vaticano, que inspirará a sus visitantes el deseo de ayudar generosamente a los misioneros y a los indígenas.

El decreto de alquileres

Como ya dijimos, ha sido firmada la prórroga del decreto sobre alquileres.

En la exposición que precede al decreto se dice que se atienda la intervención del Estado en el derecho de la propiedad inmueble y se restablezca la libertad de contratación en los arrendamientos posteriores a 1.º de enero próximo, cuya renta exceda de 500 pesetas mensuales; también se devuelve a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los juicios de desahucio con sus incidencias.

La parte dispositiva del real decreto dice así: «Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas vigentes en todas las poblaciones de más de seis mil almas serán prorrogados, a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendatarios, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no habieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad al 1.º de enero de 1924.

2.º Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad al 1.º de enero de 1925, cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendos vigentes.

3.º Los arrendamientos de establecimientos industriales cuyo disfrute o aprovechamiento se hace ordinariamente por temporadas o con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos. Tanto unos como otros quedan sujetos a la legislación civil común o foral y podrán en su consecuencia, ser otorgados con absoluta libertad.

Art. 3.º Los beneficios de la prórroga preceptada por el artículo 1.º alcanzarán, en caso de fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Art. 4.º Únicamente por falta de pago podrán los propietarios utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio consignando el descuberto en el Juzgado dentro del día siguiente al de la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el propietario si se probase que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino, si se probase que había sido con anterioridad requerido el pago en la forma ordinaria. Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán a satisfacción por mitad. Los desahucios que se establezcan por causas distintas de la indicada, se regirán por las disposiciones de este decreto.

Art. 5.º No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.º:

A) Cuando el propietario necesite la vivienda para sí o sus ascendientes o descendientes o para establecer en ella su propia industria.

Si la destinase a otros usos será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, estimándose los mismos en el precio o merced correspondiente a un semestre del arrendamiento; y si el edificio o local estuviese destinado a establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario que lo llevase a alquiler más de tres años consecutivos tendrá derecho, en todo caso, a ser indemnizado por una cantidad igual al importe de dicho semestre.

B) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

C) Cuando la mayoría de los que habitan el edificio lo solicitan del propietario respecto de algún inquilino.

D) Cuando el arrendatario de una vivienda o local lo subarriende total o parcialmente, sin permiso del arrendador.

E) Cuando se trate de viviendas accidentales, dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcciones definitivas.

F) En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en los que en que el Estado, Provincias o Municipios necesitan ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino a las indemnizaciones marcadas en el inciso A) de este artículo.

G) Si la finca se declarase ruinoso en expediente contradictorio seguido ante la autoridad municipal.

Art. 6.º Los contratos sujetos a prórrogas cuyo precio o merced no hubiese aumentado desde 31 de diciembre de 1914 o hubiere sido objeto de un aumento que se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados, a instancia del propietario, según las normas que se establecen a continuación:

En los arriendos que no excediesen en la indicada fecha de 1.500 pesetas anuales, sólo podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000 en un 15 por 100. Desde 3.001 en adelante, en un 20 por 100.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

A) Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca, y, principalmente, a aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales, o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán compatibles para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local.

Las mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

B) Aumentos de tributación por cual-

COMENTARIOS

Victor Balaguer

Al tiempo que en Madrid solemnizábase dignamente el centenario de D. Juan Valera, pasaba también para Cataluña la fecha del centenario de un nombre preclaro para las letras catalanas: el de Don Victor Balaguer. Confesemos que los tiempos actuales no se prestan a que este nombre y esta fecha fuesen celebrados con la pompa debida. Sin embargo, no han dejado de hacer mención del centenario, con mayor extensión que una efeméride ordinaria, quienes más obligados venían a ello. Así Balaguer, «el trovador de Monserrat», el primer «Mestre en Gay Saber» y uno de los primeros y más conspicuos y característicos restauradores de la «Renacimiento», ha ocupado estos días el comentario de las letras del Principado en el pasado 11 de diciembre que cumplía cien años de su nacimiento.

«Qual ha [sido en general] el tono de este comentario? En primer término, labor de separación, de desintegración de elementos yuxtapuestos, opuestos tal vez en alguna ocasión, que se dieron juntos en la doble personalidad del autor de la trilogía «Els Pirineus» y el político progresista, fusionista más tarde, ministro de Ultramar y de Fomento de la Restauración. De esas dos personalidades una queda por entero en la sombra del olvido. De la otra, separada toda la hojarasca de época, todo el florilismo de sus versos, todas las falsas adherencias románticas de sus tragedias, toda la infantil despreocupación crítica de su obra histórica, de la cual queda, con todo, su alto valor ejemplar de obra patriótica, queda firme y sólido el poeta; pero el poeta de la «Cançó a la Verge de Montserrat» y «Les Espousalles de la Mort», no el trovero pesado y fatigoso de «Juan de Padilla» y «Don Enrique el Dadivoso». El poeta catalán, en una palabra. Del otro, como del político

progresista, se han olvidado todos desde su muerte, lo mismo en Madrid que en Barcelona. Es el caso no nuevo de la selección realizada automáticamente, como la venganza y la justicia indefectibles de la fidelidad al genio de la tierra y de la raza.

Fué Don Victor Balaguer, como escritor, de una prolífica abundancia. A los 14 años era autor de un drama que tituló «Pepin el jorobado o el hijo de Carlomagno». Escribió durante su primera época, conforme en esto a su tiempo, en castellano, pero al sonar la hora de Cataluña no vació en juntarse a los prohombres del movimiento, entre los cuales pasó por avanzado y luchó contra la tendencia que resultó triunfante al cabo en los primeros años de los juegos florales. Y hay que reconocer la respetuosa justicia con que la crítica contemporánea, tan a menudo iconoclasta e injusta con los precursores, ha tratado en general la obra dramática de Balaguer: «Coriolás», «L'ombra de César», «Lo quant del degollat», «Don Joan de Serrallonga», musicada esta última por Morera, como la trilogía «Els Pirineus» lo fué por Pedrell. Y lo que es más, por el abismo que los nuevos métodos científicos de investigación han venido a establecer en el género, la justicia hecha a la obra histórica de Balaguer: la primera «Historia de Cataluña» y la «Historia política y literaria de los Trovadores», libros en que la leyenda y la tradición y la poesía suplen en gran parte a la crítica histórica, pero a los cuales salva del olvido la patriótica y generosa intención del autor esforzado en propagar y extender por toda la Península, por la misma lejana América española los grandes nombres y los hechos heroicos de los grandes tiempos de su país natal. Esto fué siempre en todos los días de su vida Victor Balaguer, un catalán que llevaba en el corazón a su amada Cataluña y hacia ella volvía los ojos por lejos y por alto que la suerte le encumbrara y mantuviera.

Y.

quier concepto, y en especial como resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

En estos casos, el propietario podrá distribuir el exceso de tributación entre los inquilinos proporcionalmente a la renta satisfecha.

C) Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.

Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos, teniendo en cuenta las rentas respectivas y la utilización normal del servicio.

Art. 7.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones en que se aplique este decreto que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo, en el caso de que dicho aumento exceda de los tipos señalados en el artículo anterior, en relación con los que regían en 31 de diciembre de 1914, pudiendo entonces dimitir persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente.

Art. 8.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez desde 31 de diciembre de 1914, y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres, podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1914 en los edificios análogos del distrito, en relación con los aumentos ordenados por el artículo 6.º y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Art. 9.º El importe de la fianza que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea: de la renta de un mes, si se hace el pago por mensualidades; de un trimestre, si se paga por trimestres; y así sucesivamente.

Art. 10.º Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribución o arbitrios que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar donde proceda su reducción, en la proporción correspondiente, al reducirse los alquileres.

Mientras las oficinas competentes no hagan la reducción solicitada, el propietario tendrá la facultad de distribuir el aumento entre los inquilinos.

Art. 11.º Lo dispuesto en este decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles varíen de dueño por cualquier título.

Art. 12.º No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las disposiciones de este decreto.

Art. 13.º Entenderá previamente en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las prohibiciones expresadas en los artículos anteriores, a salvo la especial competencia, en los promovidos por falta de pago, y en todas las cuestiones que se originen al aplicarse este decreto, el juez municipal del distrito donde se halle situada

la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Formulada la reclamación, el juez mandará citar con veinticuatro horas de anticipación al demandante y al demandado para el acto de conciliación que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro del segundo día, a partir de la fecha de conciliación intentada sin efecto, el juez resolverá, oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria, cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaran, y las que acuerde de oficio, libremente.

Al practicar la de reconocimiento judicial, si la acordase, el juez cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local, en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad pública, y lo comunicará a la autoridad competente, para los efectos que procedan.

Art. 14.º Los jueces municipales podrán estimar las demandas que a su juicio lo merezcan y desestimar las que tengan fundamento ficticio, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias, que se dictarán el mismo día del juicio o en el siguiente, serán apelables en ambos efectos para ante el Juzgado de primera instancia. Contra el fallo de este Juzgado no se dará recurso de casación.

Art. 15.º La ejecución de las sentencias se llevará a cabo por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y los jueces municipales encargados de la misma podrán aplicar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses, si se tratara de una casa habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses, si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Art. 16.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos y la terminación del juicio de desahucio no serán obstáculo, si hubiese existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles o penales que les correspondan en el procedimiento adecuado.

Art. 17.º Los Tribunales y autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendatarios o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Art. 18.º Para los efectos de este decreto, se entiende por «propietario», no sólo el dueño del inmueble, sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad de dar en arrendamiento; por «inquilino, precio o merced» la cantidad global que por todos los conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento, y por «población» los Centros urbanos, con sus ensanches, zonas y agregados.

Art. 19.º Las disposiciones de este decreto regirán desde 1 de Enero hasta el 30 de Junio de 1925.»

PARA NAVIDADES

Moscateles, Vinos Rancios, Jerez, clases superiores, Rons viejos, Cognac

Anís Flor de Mallorca, Gran Licor Estomacal y digestivo marca Verdad, Aperitivo Palo marca Esbarranch

Despacho: J. Esbarranch-Santo Cristo, 4, Palma

URODONAL

Rejuvenece el cuerpo



Los efectos del URODONAL sobre el reumático se reflejan al primer fresco

El reuma se manifiesta:

Con dolores agudos en los huesos, articulaciones y músculos, hinchazón en la parte dolorida, dificultad al andar y moverse, punzadas, falta de apetito, pesadez, jaquecas, sofocaciones, rojez en la piel, frío en las extremidades, sensibilidad a los cambios atmosféricos, etc. El URODONAL hace desaparecer a las pocas tomas la mayoría de estas molestias y sufrimientos, que imposibilitan la vida ordinaria, y cura definitivamente y con rapidez no igualada la raíz del mal y sus funestas consecuencias en todos sus grados.

Reumatismo
Arterio-esclerosis
Gota
Mal de piedra
Arenillas
Obesidad

Para evitar falsificaciones debe rechazarse como ilegítimo todo producto que no lleve en encarnado este sello **EL HOMBRE DE LAS TENAZAS.**

Comunicaciones
Academia de Medicina París
(10 Noviembre 1908)
Academia de Ciencias París
(14 Diciembre 1908)

10 Grandes Premios
Etablissements Chateaux
2, rue de Valenciennes - París
Venta en Farmacias

Concesionario para España: **J. R. RICARD** - Usset, 20 BARCELONA

Servicios de la Compañía Transatlántica

SERVICIO DIRECTOS

LÍNEA CUBA-MEXICO
El vapor Cristóbal Colón saldrá de Bilbao el 16 de Diciembre de Santander el 19 de Gijón el 20 y de Coruña el 21 para Habana y Veracruz y Tampico.

LÍNEA A PUERTO RICO, CUBA, VENEZUELA, COLOMBIA Y PACIFICO
El vapor Manuel Arnús saldrá de Barcelona, el día 10 de Enero Valencia el 11, de Málaga el 13, de Cádiz el 15, para Las Palmas, Sta. Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Habana, Santiago de Cuba, la Guayra, Puerto Cabello, Curacao, P. Colombia Orlón, y por el Canal de Panamá a Guayaquil, Callao Mollendo Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.

Nota.—Por razón de la Ley Volstead (Ley seca) ha sido suspendida la escala a Puerto Rico en los viajes de ida.

LÍNEA DE FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPON
El vapor Legazpi saldrá de Coruña el 1 Diciembre, de Vigo el 2 Lisboa el 2 facultativa y de Cádiz el 14 de Cartagena el 15 de Valencia el 16 y de Barcelona el 20, para Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapore Manila, Hong-Kong, Sanghai, Nagasaki facultativa Kobe y Yokohama

LÍNEA A LA ARGENTINA
El vapor Reina Victoria Eugenia saldrá de Escribens, el 4 de Enero de Málaga el 5 y el 7 de Cádiz para Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Coincidiendo con la salida de dicho vapor llega a Cádiz el S. Carlos que sale de Bilbao y el último de cada mes, de Coruña el 1.º, de Villagarcía el 2, de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEXICO
El vapor Antonio López saldrá el 25 de Diciembre de Barcelona, el 26 de Valencia el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz para Habana y Veracruz.

Nota.—Por razón de la Ley Volstead (Ley seca), ha sido suspendida la escala de New-York en los viajes de ida, efectuándose el recorrido directo desde Cádiz a Habana.

LÍNEA DE FERNANDO POO
El vapor Alieante saldrá el 15 de Enero de Barcelona con escalas en Valencia y Alicante, y el 20 Cádiz para Las Palmas Santa Cruz de Tenerife, Sta. Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Poo.

Dicho vapor enlazara en Cádiz con otro de la Compañía que admitirá carga y pasaje de los puertos del Norte noroeste de España para todos los de escala de esta línea.

AVISOS IMPORTANTES
Rebajas a familias y en pasajes de ida y vuelta.—Precios convencionales por camarotes especiales.—Los vapores tienen instalada la Telegrafía sin hilos y aparatos para señales submarinas, estando dotados de los más modernos adelantos tanto para la seguridad de los pasajeros como para su confort a rudo.—Todos los vapores tienen un médico y capellán.

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje de tercera, se mantiene a la altura tradicional de la Compañía.
Rebajas en fletes de exportación.—La Compañía hace rebaja de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el Servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMBINADOS
Esta Compañía tiene establecida una red de servicios combinados para los principales puertos, servidos por líneas regulares, que permiten admitir carga y pasajeros para:

Liverpool y puertos del Mar Báltico y Mar del Norte.—Zanzibar, Mormabique y Copetown.—Puertos de Asia Menor, Golfo Persico, India, Sumatra Java y Cochinchina.—Australia y Nueva Zelanda, Ho-Ilo, Cerú, Port Arthur y Wladivostok.—New Orleans Savannah, Charleston Georgetown, Baltimore Filadelfia, Boston, Quebec y Montreal.—Puertos de América Central y Norte América en el Pacífico, de Panamá a San Francisco de California.—Punta Arenas, Coronel y Valparaíso por el Estrecho de Magallanes.

SERVICIOS COMERCIALES
La Sección que por estos servicios tiene establecida la Compañía, se encargará del transporte y exhibición en Ultramar de los Muestrarios que le sean entregados a dicho objeto y de la colocación de los artículos, cuya venta, como ensayo, desean hacer los exportadores.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y para personas, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen telegrafía sin hilos.

Agente en Palma, JAIME M. GRANADA, Plaza Antonio Maura, núm. 4.

Hornillos a gas de Petróleo

ORIGINEL

“PHOEBUS,”

economizan

50%

sobre todo otro combustible



economizan

50%

sobre todo otro combustible

El hornillo PHOEBUS es el único cuyo perfecto funcionamiento está garantizado

De venta en:

PALMA
B. Blanch, Plaza Santa Eulalia.
B. Fuster, Colón, 11.
S. Mesquida, E. Estada, 26.
C. Noguera, Palacio, 4.

MAHON
J. Obercie, Nueva, 5.
F. Petrus, Portal de Mar, 6.

FELANITX
M. Mestre, Fuente, 10.

INCA

A. Armengol, Mayor, 43 y 45.
L. Ferrari, Campana, 3.
Vda. D. Janer, S. Bartolomé, 4.

MANICOR

A. Forteza, Conquistador, 1.
M. Forteza, J. Llitas, 4 y 6.

POLLENSA

B. Fememias, Mayor, 10.

SARNA



BARACHOL

Cura la SARNA sin baño ni desinfectante de ropas, con solo aplicar en las mismas.

VENDESE en FARMACIAS y DROGUERIAS

¿Callos?

Juanetes, durezas. Use sin demora «UNGUENTO MAGICO» tres días. Es radical. Farmacias, droguerías 1'50. Por correo 2 pesetas. Farmacia Puerto, Pl. San Isidoro, 4 Madrid.

Vinos de mesa Oliver

De venta sacristía de San Jaime, núm. 3, callejón, y Merced, 8

“LE SUDOR,”

Baño general de aire seco caliente

Le Sudor es el gran eliminador de las grasas, por esto debe recomendarse a las personas grasas.
Le Sudor es el gran disolvente del ácido úrico, por esto debe indicarse a los artríticos.
Le Sudor rápidamente hace sudar. Un simple constipado puede originar una grave enfermedad.
Le Sudor es el aparato ideal para mantener abiertos los poros.

Aparato «LE SUDOR» completamente equipado. Ptas 175

Casa CODINA

Calle Unión, 8.-Palma

LA BEJARANA—EL DICTADOR POR UNA MUJER—LOS GAVILANES—DOÑA FRANCISQUITA—ARCO IRIS
en discos ODEON de venta en la

Casa CASTELLÁ

Santo Domingo 34 y 36

Visite V. esta casa que sus precios son sumamente baratos y sus artículos de la mejor calidad.

En esquelas mortuorias y aniversarias de y toda clase anuncios, reclamos, comunicados, etc. etc. en

Correo de Mallorca

Dirigirse al Centro de Anuncios

Plaza de Santa Eulalia, 10.—Palma

LA FILADORA

Casa de confianza
Recibidas las novedades

En toda clase de artículos de vestir

Corte gran fantasía de 3 metros 3 pesetas.—Pañuelos bolsillo de hilo 45 centímetros 6 pesetas docena.—Cories paño muy fuerte desde 12 pesetas corte 3 mts.—Sábanas curado mallorquin 280 por 200, 10 pesetas.—Curado superior de Sóller 1'25 pesetas metro.—Bufandas seda fantasía desde 3 pesetas.—Toallas granito y rusas 1'00 peseta una.—Pañuelos seda color novedad 3 pesetas uno.—Cuellos rnerd fantasía los de 15 pesetas a 10 pesetas.

Precio fijo—Ventas al contado

Bajos de la antigua Casa Alzamora

63 SAN MIGUEL 65

NOTAS A todo comprador que compre más de 5 pesetas, se le hará un bonito regalo. Solo se venderá un corte o una pieza de los artículos anunciados.

CALLICIDA PIZÁ

Extirpa rápidamente sin dolor ni molestia los callos y durezas. El curioso no motiva los inconvenientes de otros emplastos de los líquidos en general. De venta en las farmacias, droguerías y zapaterías al precio de 1'25 pts. tubo. De venta en la Farmacia de F. Rover Palma y demás farmacias.